



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE (S)	CONSEJO COMUNITARIO DE CUPICÁ
DEMANDADO (S)	UNIÓN ELÉCTRICA S.A.
RADICADO	05001 31 03 001 2019 00605 00
ASUNTO	AUTO NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE Y REQUIERE

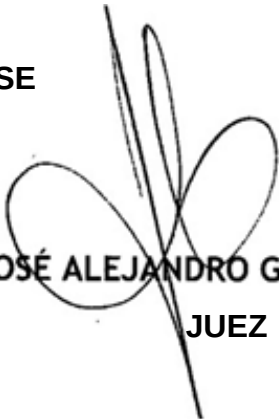
De conformidad a que la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. confirió poder a un abogado para que actuara en su representación, el Despacho en aplicación del artículo 301 del Código General del Proceso, la tiene notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el llamamiento en garantía de fecha 21 de julio del 2022.

No obstante lo anterior, previo a reconocerle personería para actuar al profesional de derecho, se requiere a la parte interesada a efectos de que acredite que la cuenta electrónica de donde proviene el mensaje de datos si corresponde a la consignada en el certificado de existencia y representación de su representada, por consiguiente, deberá aportar el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio comoquiera que el allegado corresponde al de la Superintendencia Financiera.

Por último, por Secretaría compártase el link del expediente a cada una de las partes interesadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GML


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario